



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0052

SIGCMA

San Andrés Isla, 24 de octubre de 2018

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00059-00
Demandantes	Edna Rueda Abrahams y Olga Dickens
Demandado	Departamento-Secretaría de Salud y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00097-00
Demandantes	Josefina Huffington Archbold
Demandado	Secretaría de Salud Departamental, Municipio de Providencia y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00098-00
Demandantes	Yolanis Esther Pacheco Estrada
Demandado	Departamento Archipiélago, IPS Universitaria y Ministerio de Salud
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Por solicitud del Magistrado Sustanciador, se pasó al Despacho el expediente de la referencia, con el fin de pronunciarse sobre el recurso de apelación obrante a folios 2063 a 2068 y 2090 a 2094 del cdno. Ppal. No. 6, interpuesto por la demandante Josefina Huffington Archbold y la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social y comoquiera que por auto fechado 22 de octubre de 2018 solo se concedió la alzada impetrada por la empresa Dinámica S.A., que habiendo sido notificado a las partes por estado electrónico No. 0174 publicado el 23 de octubre de 2018¹, se hace necesario conceder dicho recurso, debida y oportunamente interpuesto por las demás partes.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 22 de octubre de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en consonancia con lo dispuesto en la parte final del inciso 2º, numeral 3º del artículo 323 del C. G. del P., concederá en el efecto devolutivo y para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante Josefina Huffington Archbold, la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social y la empresa Dinámica S.A., contra la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018, en virtud de la cual se

¹ Ver fls. 2164 al 2181 del Cdno. Ppal. No. 7



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0052

SIGCMA

ampararon los derechos colectivos cuya protección se solicitó por el medio de control de la referencia y en consecuencia, contra la sentencia aclaratoria de fecha 03 de octubre de 2018, ambas proferidas por la Sala de éste Tribunal.

Así las cosas, se ordenará la reproducción de las piezas procesales que conforman el expediente contentivo del presente proceso a costa de las partes apelantes, quienes deberán suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto (inciso 2º del artículo 324 del C.G. del P.).

Asimismo, se ordenará por Secretaría remitir el original del expediente al Consejo de Estado, y el cumplimiento del fallo se continuará con las respectivas copias, teniendo en cuenta que el trámite de presente recurso se rige por las normas del C.P.C., derogado por el C.G. del P., por remisión expresa de la Ley 472 de 1998.²

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE sin validez ni efectos el proveído de fecha, por lo expuesto en la parte motiva, en su lugar,

SEGUNDO: CONCÉDASE en efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la demandante Josefina Huffington Archbold, la apoderada judicial del Ministerio de Salud y Protección Social y la empresa Dinámica S.A., contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018 y la sentencia aclaratoria de fecha 03 de octubre de 2018, ambas proferidas por la Sala de éste Tribunal.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes recurrentes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministren las expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: Una vez consignadas las expensas a que se refiere el numeral anterior, por Secretaría remítase al superior el original del expediente, y continúese el cumplimiento del fallo con las copias respectivas. (Inciso 6º, numeral 3º del artículo 323 del C.G.P.)

² Al respecto ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Auto de fecha 31 de enero de 2013. Radicación No. 63001 23 33 000 2012 00034 01 (AG) C.P. Enrique Gil Botero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0052

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado